FUNDAMENTOS

La margen sur del curso del río Negro, a escasa distancia de su nacimiento en la confluencia del Limay y el Neuquén como así también la del lago Ezequiel Ramos Mexía, son zonas de la provincia de Río Negro que resulta impostergable desarrollar.

Se trata de áreas semidesérticas e inexplotadas, la primera de ellas a escasos cinco kilómetros de distancia de la planta urbana de la ciudad de Cipolletti, con escasa o casi nula población, cuyas características merecen un análisis detenido por el potencial que encierra.

En la actualidad, la zona en su conjunto es utilizada para el pastoreo de pequeñas manadas de ovejas y rebaños caprinos, cuyo manejo extensivo agudiza los problemas de erosión característicos de las zonas sobrepastoreadas de la Patagonia.

En las proximidades del paraje Balsa Las Perlas, existe una zona de explotación agrícola y ganadera con una superficie sistematizada de casi 1.200 hectáreas.

Unas 370 hectáreas están destinadas a la producción frutícola, se han incorporado otras 95 con nuevas variedades de peras y manzanas y se prevé que otras 200 hectáreas se sumarán en las próximas temporadas con nuevas variedades de peras y manzanas.

La producción frutícola del lugar asciende a 7,4 millones de kilogramos de fruta y se estima que ese volumen se duplicará hacia el año 2.000.

En el sector frente a la Isla Jordán se realizan trabajos de explotación gasífera y petrolera que corresponden al yacimiento Fernández Oro, de una extensión de 19.300 hectáreas.

Existen marcadas expectativas respecto a la actividad minera debido al descubrimiento de yacimientos de arenas de cuarzo de excepcionales condiciones de pureza y calidad.

Este mineral del cual se consumen anualmente unas 112.500 toneladas, se utiliza en industrias como la petrolera, vidriera, en la construcción y la producción de refractarios, cerámicos y filtrantes.

El área se caracteriza, además, por su riqueza en fósiles que, como consecuencia de importantes hallazgos paleontológicos ocurridos en los últimos años, posibilita la planificación del turismo cultural orientado hacia esos yacimientos a través de la creación de museos de sitio y circuitos de observación.

Esta alternativa se ve favorecida, en comparación con otras áreas paleontológicas, por su relativamente fácil acceso terrestre y por la infraestructura de servicios que existe en la margen norte del río.

En la margen opuesta del río Negro se despliega el complejo agroeconómico del Alto Valle, que puede proporcionar a esa zona equipamiento básico e interconexión con la infraestructura de comunicaciones existente, en particular las rutas nacionales número 22 y número 151, ferrocarril y vías aéreas.

Los aspectos señalados y otros que sería excesivo enumerar, han impulsado a un grupo de ciudadanos a crear el Foro para el Desarrollo de los Ríos Limay y Negro, con la participación de instituciones, organizaciones no gubernamentales e individuos interesados en nuevas perspectivas económicas para la región.

Ese foro, que constituyó en su seno grupos de trabajo según áreas de interés, requirió a las autoridades provinciales la elaboración de un Plan de Desarrollo Integral de la Margen Sur de los Ríos Limay y Negro, con el propósito de impulsar el crecimiento y potenciar la creación de riquezas.

En pos de esos objetivos, impulsó acciones vinculadas con el mejoramiento vial, la construcción de un puente sobre el río Negro en la Isla Jordán, la inclusión de la margen sur en los nuevos proyectos de regadío, la protección del patrimonio paleontológico, la gestión de iniciativas conjuntas con la vecina provincia del Neuquén y el diseño de estrategias de comunicación y participación con los habitantes del lugar, entre otras.

Esta nutrida actividad no sólo ha hecho crecer el espacio de participación del foro mencionado, sino que lo convirtió en una organización de consulta y de referencia obligada en cuanto atañe a la iniciativa que promueve.

Sin embargo, la dimensión alcanzada por el proyecto, la magnitud de su alcance y la factibilidad de su concreción, hacen que el Foro para el Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro requieran un encuadramiento formal y legal que, sumado a aportes técnicos y de organización, proporcionen una mayor solidez a su accionar institucional.

Los aspectos mencionados precedentemente, sumados al infrecuente fenómeno de participación evidenciado por ese grupo de ciudadanos en tiempos en que rige la indiferencia y el individualismo, señalan la conveniencia de proporcionarle las herramientas adecuadas para facilitar el desarrollo de la iniciativa emprendida.

Es oportuno recordar que el artículo 91 de la Constitución de Río Negro bajo el título Defensa de la Producción señala: "El Estado defiende la producción básica y las riquezas naturales contra la acción del privilegio económico y promueve su industrialización y comercialización, procurando su diversificación e instalación en los lugares de origen. Sanciona leyes de fomento para la radicación de nuevos capitales y pobladores...".

Asimismo, expresa "... Se asegura la participación de los interesados en la planificación e implementación de las políticas provinciales de la materia".

Por ello:

AUTOR: Víctor H. Medina

FIRMANTES: Juan Accatino, Raúl Hernán Mon, Carlota García de Zapata, Eduardo E. Chiuchiarelli, Carlos Oscar Hernalz, Alfredo Omar Lassalle, Marta E. Mayo,

Roberto Jorge Medvedev, Mariano R. Palomar, Juan M. Muñoz, Daniel Agostino, Marta Milesi, Guillermo Grosvald

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Declárase de interés público provincial el desarrollo sustentable integral agroindustrial y turístico en la franja ubicada al Sur de los ríos Limay y Negro correspondiente al ejido de Cipolletti.

Artículo 2°.- Créase el "Foro para el Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro (FO.DE.MA.S.)", como ente rector de planificación y ejecución de las acciones relacionadas con el desarrollo del área, que funcionará como persona de derecho público no gubernamental, con autarquía financiera y presupuestaria y domicilio en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 3°.- El FO.DE.MA.S. tendrá por objeto:

a) Ordenar los estudios para establecer las distintas posibilidades de desarrollo del área.

b) Efectuar una planificación integral de la misma, estableciendo un orden de prioridades en las acciones a emprender.

c) Coordinar con organismos nacionales, interjurisdiccionales, provinciales y municipales los proyectos y trabajos públicos que los mismos deban ejecutar en el área y que tengan relación con el desarrollo sustentable agroindustrial y turístico de la misma.

d) Dictaminar sobre la conveniencia y oportunidad de todos los anteproyectos públicos en trámite por ante organismos provinciales o municipales, directamente relacionados con la zona.

e) Promover las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan al aprovechamiento de los recursos económicos de la zona, pudiendo concurrir al financiamiento de las mismas.

f) Programar y ejecutar por sí o por convenio con otros organismos o particulares las obras de infraestructura necesarias para la activación de los factores económicos y utilización de los recursos existentes.

g) Efectuar el relevamiento de los recursos económicos y sociales de la zona y resolver sobre su mejor aprovechamiento, facilitando la participación de los involucrados y preservando la salud medioambiental y el patrimonio cultural.

h) Participar conjuntamente con el organismo competente en la regulación del uso de las aguas públicas ubicadas en su jurisdicción, procurando beneficiar con ello al mayor número de productores posibles resguardando el recurso.

i) Promover la formación de empresas de producción, explotación, industrialización y comercialización de los productos de la región.

j) Promocionar y fiscalizar las distintas etapas de producción y comercialización de los frutos y productos para asegurar la calidad de los mismos.

k) Acompañar la implementación de todas las acciones necesarias para el desarrollo sustentable del área.

Artículo 4°.- El gobierno y administración del Foro corresponde a una Asamblea y a su Presidente.

Artículo 5°.- La Asamblea estará integrada por nueve (9) miembros plenos, con voz y voto: tres (3) representantes del sector productivo de la zona, propuestos por consenso por las entidades intermedias representativas de dicho sector, un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial, un (1) representante de la Legislatura Provincial, un (1) representante designado por el Poder Ejecutivo Municipal de Cipolletti y otro por Concejo Deliberante de dicha ciudad, un (1) representante designado por el Consejo de Planeamiento Municipal y un (1) representante de Universidad Nacional del Comahue.

Por mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros plenos podrán incorporarse o removerse miembros consultivos, que tendrán voz, sin voto, en la toma de decisiones.

El número de miembros consultivos no podrá exceder de doce (12).

Artículo 6°.- La Asamblea designa de su seno un (1) Presidente que será el encargado de convocarla y presidirla. También designa un (1) Vicepresidente que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria.

Artículo 7°.- El quórum de la Asamblea se constituye con la presencia de más de la mitad de los miembros plenos, debiendo encontrarse el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio de la presidencia. En segunda convocatoria podrá sesionar conforme lo establezca el reglamento interno.

Las resoluciones que adopte la Asamblea será por simple mayo ría de votos, salvo en los casos en que se requiere una mayo ría especial. Cada uno de los miembros plenos tendrá un (1) voto. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 8°.- La Asamblea tiene las siguiente atribuciones y deberes:

a) Aprobar el presupuesto y el programa de trabajos, inversiones, obras y servicios.

b) Darse su propio Reglamento Interno de funcionamien to.

c) Celebrar todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto por el que se crea el Foro.

d) Autorizar la celebración de convenios con organis mos nacionales, provinciales, municipales o inter jurisdiccionales.

e) Autorizar la contratación de préstamos con el voto de las dos terceras partes de sus miembros plenos.

f) Promover la asociación y la formación de organiza- ciones entre particulares o entre estos y organis mos oficiales para la realización de trabajos o la explotación de actividades económicas dentro del área.

g) Aprobar tarifas, tasas o cánones que deban pagar los usuarios de los diversos servicios que preste el Foro.

h) Generar ámbitos de participación para las institu- ciones regionales e entidades intermedias interesa das en el proyecto de desarrollo del área.

i) Aprobar con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, la incorporación de nuevos miembros ple nos en representación de los municipios que adhie ran a la presente.

j) Ratificar o desechar las resoluciones adoptadas por el Presidente, dentro del ámbito de su competencia, que sean cuestionadas por terceros que acrediten interés legítimo.

k) Entender en todos los recursos administrativos deducidos contra las decisiones del Presidente del Foro.

l) En general, decidir en todo acto de disposición o que comprometa el patrimonio del Foro.

Artículo 9°.- El Presidente de la Asamblea, como Presidente del Foro, tendrá a su cargo la función ejecutiva, que comprende los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la jefatura administrativa y técnica del Foro, cumpliendo y haciendo cumplir todas las resoluciones y disposiciones que adopte la Asamblea en el marco de las atribuciones y deberes fijados en esta ley.

b) Confeccionar el presupuesto anual de recursos, inversiones y gastos y someterlo a consideración de la Asamblea.

c) Desarrollar el plan de trabajos a corto, mediano y largo plazo y requerir su aprobación a la Asamblea.

d) Llevar la documentación administrativa y contable del organismo; confeccionar las memorias y balances anuales.

e) Nombrar o remover al personal necesario para el funcionamiento del organismo, dentro de la planta funcional aprobada por la Asamblea.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y no impide el ejercicio de todas aquellas funciones de ejecución propias de este órgano.

Artículo 10.- El patrimonio y recursos del Foro se compone de:

a) Los bienes que reciba por transferencia del Estado provincial o de las Municipalidades y las que adquiera por compraventa, permuta, donación expropiación o cualquier otro título.

b) Los recursos que le asigne el Estado provincial, las Municipalidades y todo otro organismo público municipal, provincial, nacional o internacional de fomento.

c) El producido de todos los servicios prestados por el Foro y de las ventas, arrendamientos, permisos, concesiones y toda otra forma de contratación onerosa.

d) El importe de las comisiones, intereses y derechos de cualquier naturaleza originados en las tareas que realice.

e) Los créditos que obtenga de organismos públicos o privados de financiamiento.

f) Los restantes bienes que se incorporen a su patrimonio, cualquiera sea el título.

Artículo 11.- La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de sesenta (60) días por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía.

Artículo 12.- De forma.